



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-035/2023.

ACTORA: ANA ROSA AGUILAR
GUTIÉRREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
TESORERO Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO TODOS DEL
MUNICIPIO DE SAN LUCAS
TECOPILCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a quince de agosto de dos mil veintitrés¹.

VISTAS las cuentas que anteceden, signadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a los escritos registrados con folios de correspondencia 653 y 655, respectivamente.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 653. Se tiene presente a Abiran Misael Baez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; remitiendo a este Tribunal la certificación de retiro signada por el Secretario del Ayuntamiento, de la cual se desprende que el presente medio de impugnación fue publicitado de las nueve horas del día cuatro de agosto, a las diez horas del nueve de agosto siguiente, y que, transcurrido dicho término, se procedió a retirar la publicitación, sin que se haya recibido escrito de tercero interesado alguno. En ese sentido, se tiene por realizada la publicitación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Promoción 655. Se tiene presentes a Abiran Misael Baez Pérez, Maximino Ortega Pérez y Omar Benjamín Granada Buchan, en su

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.

COTEJADO

carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; todos del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de ocho de agosto. No obstante, resulta importante precisar que las documentales anexas a su escrito constituyen copias simples, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Admisión del medio de impugnación. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

QUINTO. Admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora. Con fundamento en el artículo 29 fracción V de la Ley de Medios, se tienen por admitidas las siguientes pruebas:

- **Documentales públicas:** Identificadas con los numerales 1, 2 y 3 en el escrito de demanda; en los términos ofrecidos.
- **La instrumental de actuaciones:** identificada con el numeral 5 en el escrito de demanda, en los términos ofrecidos.
- **La presuncional legal y humana:** identificada con el numeral 6 en el escrito de demanda, en los términos ofrecidos.

COTEJADO

SEXTO. Admisión de pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Del análisis realizado al informe circunstanciado rendido de manera conjunta por las autoridades responsables, se observa que la misma no ofrecieron pruebas.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a **la parte actora**, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto; **a las autoridades responsables**, a través de los correos electrónicos autorizados para tal efecto; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**² de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

² <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

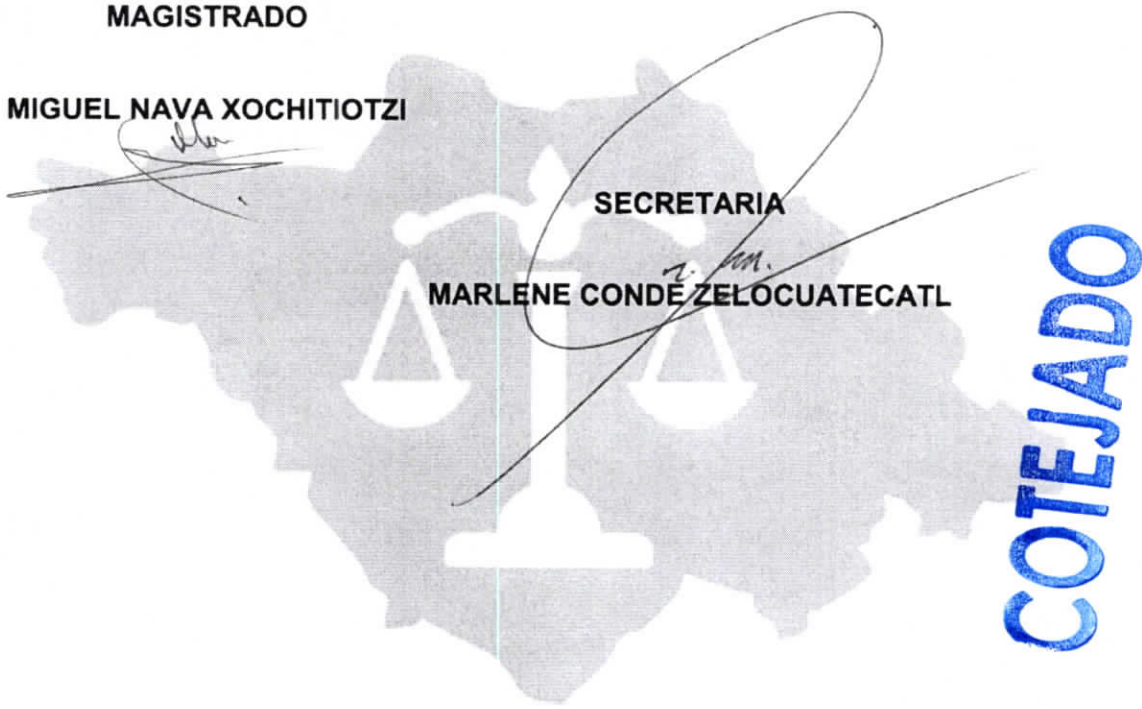
Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

SECRETARIA

MARLENE CONDE ZELOCUATECATL



COTEJADO